

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TASA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE. MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por la ley 14393 –Ley General de Presupuesto de la Provincia. de Buenos Aires de 2013-, se modificó el inciso 17 del artículo 226 del decreto ley 6769/58 –Ley orgánica de las Municipalidades-

En lo que nos interesa, se dispuso que sólo podrán cobrar la tasa del título aquellos municipios en los que el contribuyente posea local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del municipio. Esta norma constituye el acatamiento a la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente “Laboratorios Raffo SA” de fecha 23/06/2009 que declaró inconstitucional las normas del Municipio de la Ciudad de Córdoba que pretendía gravar la actividad del laboratorio sin tener establecimiento en el territorio del municipio.

En virtud del cambio introducido, con sustento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 35 del convenio multilateral, los municipios en los que el contribuyente posea la correspondiente habilitación podrán gravar en conjunto el 100% del monto imponible atribuible a la Pcia. de Bs.As. Si el sujeto, tuviera establecimientos en diferentes municipios de la provincia, correspondería atribuir base imponible a cada uno de ellos conforme normas de CM.

La vigencia del cambio operado es a partir del 1 de enero de 2013.